REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Sentencia: No. 16
Proceso: Ejecución Efectos Civiles de Sentencia Eclesiástica
Radicado: 68001 3110 008 2020 00359 00
Cónyuges: MATILDE RIOS OSORIO y ALONSO MANTILLA LIZARAZO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Once (11) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Mediante oficio fechado veintidós (22) de septiembre de 2020, el señor Vicario Judicial del Tribunal Eclesiástico Regional Interdiocesano de la Arquidiócesis de Bucaramanga nos comunica que previa la tramitación de un proceso ordinario, esa Oficina Religiosa declaró la nulidad del matrimonio que contrajeron los señores MATILDE RIOS OSORIO y ALONSO MANTILLA LIZARAZO; que la sentencia que produjo tal declaración se encuentra ejecutoriada y en firme conforme las normas canónicas.

Con dicha comunicación la autoridad Eclesiástica adjuntó copia del pertinente aparte de la providencia indicada con la cual se constata que efectivamente existe el fallo y está ejecutoriado.

Para cumplir los parámetros del art. 4º de la Ley 25 de 1992, la autoridad religiosa solicita se proceda, por esta jurisdicción de Familia, a decretar la ejecución de los efectos civiles de su sentencia de nulidad.

Teniendo en cuenta la copia anexa, se puede inferir con toda facilidad que en efecto se decretó la nulidad del plurimencionado vínculo matrimonial, que tal declaración está ejecutoriada y en firme y por ello se hace obligatorio ahora procederse a ejecutarla en sus efectos civiles.

Acorde con las disposiciones de la normatividad enunciada, deberá este Despacho judicial ordenar a la autoridad encargada del Registro Civil se proceda a realizar la pertinente anotación marginal sobre la nulidad del matrimonio, para que así, en el ámbito civil, entre a surtir todos sus efectos legales la sentencia religiosa.

Por otra parte, y como no hay prueba de haberse liquidado la sociedad conyugal RIOS OSORIO - MANTILLA LIZARAZO, habrá de declararse su disolución.

No siendo ningún otro procedimiento o cuidado el que nos corresponde puesto que, los demás aspectos los debió tener en cuenta el Órgano que produjo la sentencia,

el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la EJECUCION DE TODOS LOS EFECTOS CIVILES que deba producir la sentencia de nulidad del matrimonio católico celebrado entre los señores MATILDE RIOS OSORIO y ALONSO MANTILLA LIZARAZO, emitida por el Tribunal Eclesiástico regional de Bucaramanga, el 30 de abril de 2020, que se encuentra ejecutoriada y en firme según lo certificó la autoridad.

SEGUNDO: Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal RIOS OSORIO - MANTILLA LIZARAZO, formada por el vínculo del matrimonio.

TERCERO: Esta sentencia, ejecutoriada y en firme, deberá inscribirse en el acta del Registro Civil del Matrimonio y de Nacimiento de cada uno de los contrayentes, para el efecto se librarán los oficios del caso. Comuníquese a la autoridad Eclesiástica.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
91cdbb7d90917da2ae4e32e911d39c7f79aabeb4c913f55ae703d921d5fdcc52
Documento generado en 11/02/2021 03:58:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica